

**DECRETO ACUERDO 69/2020**  
**PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Requisitos que debe presentar toda persona que pretenda ingresar al territorio de la Provincia de San Juan por vía terrestre o aérea y en cualquier medio de transporte.

Del: 02/11/2020; Boletín Oficial 02/11/2020.

**VISTO:**

La Constitución Provincial, en sus artículo 15 y 61, el Decreto Acuerdo N° [64-2020](#); y

**CONSIDERANDO:**

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia.

Que ante esta situación sin precedentes, el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo Provincial adoptaron políticas de aislamiento y de distanciamiento social preventivo y obligatorio para contener y mitigar los efectos negativos provocados por el nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° [260-2020](#) se amplió la emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de un (1) año. Asimismo, se estableció un plan estratégico de acuerdo al análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, según el asesoramiento de los expertos y expertas en la materia, convocando el diálogo sostenido con los Gobernadores, Gobernadoras y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en absoluta consonancia con el Gobierno Nacional, la Provincia de San Juan mediante la Ley de Necesidad y Urgencia N° [2035-A](#) declara la Emergencia Sanitaria en su territorio, en orden a hacer frente a esta situación extraordinaria.

Que en ese contexto se extremaron medidas sanitarias de cuidado individual y colectivo, con el fin de garantizar el derecho constitucional a la salud de todos los sanjuaninos y sanjuaninas, adhiriendo y adoptando todas las medidas sanitarias y de seguridad que se sancionaron durante este transcurso de tiempo hasta la actualidad.

Que en razón de la situación sanitaria nacional y provincial resulta pertinente determinar los parámetros generales sobre las condiciones que serán exigidas al momento de ingresar en nuestro territorio provincial. Todo ello de acuerdo a la necesidad imperiosa de garantizar y preservar la salud pública, permitiendo el tránsito de las personas afectadas a actividades esenciales en el marco de la emergencia sanitaria entre las provincias de la República Argentina.

Que se establecen nuevas pautas sobre el ingreso vía terrestre o aérea en el territorio de la Provincia de San Juan, y por cualquier medio de transporte, por lo que se considera oportuno y conveniente continuar realizando ajuste en la normativa vigente para ir solucionando los problemas que se presentan a diario en distintas situaciones vinculadas al Covid-19, esto, a fin de brindar seguridad y certeza jurídica.

Que asimismo y además de la utilización del examen de diagnóstico de Reacción en Cadena de Polimerasa (PCR), la provincia también entiende conveniente y necesario permitir el ingreso de personas a la provincia de San Juan, con el Test Rápido de Detección de Antígeno Panbio Covid 19 Ag.

Que el Test mencionado en el párrafo anterior, cuenta con un estudio de fiabilidad realizado en el Instituto de Salud Carlos, de Madrid, España, realizdo el día 24 de septiembre del corriente año, y del que también participaron el Servicio Madrileño de

Salud de la Comunidad de Madrid, Hospital Clínico Universitario San Carlos, el Hospital Universitario Ramón y Cajal y el Hospital Universitario Gregorio Marañón, también la Red de Diagnóstico biológico de Osakidetza (RDBO), del departamento de Salud del Gobierno Vasco; Hospitales Universitarios de Álava, Cruces, Basurto, Donostia y Galdakao-Usansolo.

Que asimismo las personas que no presenten el examen de diagnóstico de Reacción en Cadena de Polimerasa (PCR), ni el Test Rápido de Detección de Antígeno Panbio Covid-19 Ag, deben cumplir obligatoriamente con un período de cuarentena en el lugar de aislamiento (hotel, cabaña, hospedaje o alojamiento de similares características) asignado por la autoridad sanitaria. Al tercer día de ingreso al lugar de aislamiento se le realiza una prueba de diagnóstico de la PCR o Test Rápido de Detección de Antígeno Panbio Covid-19 Ag, y si el resultado es “No detectable o negativo” puede retirarse del lugar de aislamiento.

Si el resultado de la PCR o Test Rápido de Detección de Antígeno Panbio Covid 19 Ag realizado al tercer día da positivo o detectable debe continuar con el aislamiento en el lugar y de acuerdo a las condiciones que indiquen los funcionarios del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Que el presente decreto se emite en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Provincial por la Constitución Provincial, artículo 189, inciso 2, 12 y 13.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

El Gobernador de la Provincia de San Juan en Acuerdo de Ministros decreta:

Artículo 1º.- Se dispone para toda persona que pretenda ingresar al territorio de la Provincia de San Juan por vía terrestre o aérea y en cualquier medio de transporte, la obligación de presentar en los controles policiales dispuesto como “Corredores Sanitarios Seguros” un examen de diagnóstico de Reacción en Cadena de Polimerasa (PCR) “no detectable” o “negativo” de COVID 19, o un Test Rápido de Detección de Antígeno Panbio Covid 19 Ag, ambos, de hasta setenta y dos (72) horas previas al momento del ingreso.

Art. 2º.- La persona que padeció la enfermedad COVID 19 debe, previo a ingresar a la provincia, acreditar estudio de Reacción en Cadena de Polimerasa (PCR) “detectable” y posterior estudio “no detectable” o en su defecto certificado de “alta médica”. Cumplido con la acreditación de dichos estudios, debe realizarse un Test Rápido (TR), que en caso de resultar con “IgG detectable” e “IgM no detectable” puede circular en el territorio provincial bajo el estricto cumplimiento de las normas y protocolos vigentes.

Art. 3º.- A la persona que se le realiza el Test Rápido (TR), y el mismo resulta con “IgG no detectable” o “IgM detectable”, se la aísla y se le realiza un examen de diagnóstico de la PCR, debiendo permanecer aislado en el lugar asignado por el Ministerio de Salud Pública, hasta la obtención de la PCR. Si el resultado de esa PCR es negativo “no detectable” puede retirarse del lugar de aislamiento. En el supuesto que el estudio de la PCR resulte “positivo” o “detectable”, debe continuar con el aislamiento en el lugar y de acuerdo a las condiciones que determine el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan.

Art. 4º.- La persona que pretenda ingresar a la provincia sin contar con la PCR “no detectable” de Covid-19, ni Test Rápido de Detección de Antígeno Panbio Covid 19 Ag, debe cumplir obligatoriamente con un período de cuarentena en el lugar de aislamiento (hotel, cabaña, hospedaje o alojamiento de similares características) asignado por la autoridad sanitaria. Al tercer día de ingreso al lugar de aislamiento se le realiza una prueba de diagnóstico de la PCR o Test Rápido de Detección de Antígeno Panbio Covid 19 Ag, y si el resultado es “No detectable o negativo” puede retirarse del lugar de aislamiento.

Si el resultado de la PCR o Test Rápido de Detección de Antígeno Panbio Covid 19 Ag realizado al tercer día da positivo o detectable debe continuar con el aislamiento en el

lugar y de acuerdo a las condiciones que indiquen los funcionarios del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Art. 5°.- La persona menor de seis (6) años no está obligada a contar con un examen de diagnóstico de la PCR “negativo” o “no detectable” de COVID 19, ni Test Rápido de Detección de Antígeno Pambio Covid 19 Ag, para el ingreso y circulación dentro de la Provincia de San Juan .

Art. 6°.- En caso de constatar el incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente decreto acuerdo, el infractor es pasible de las sanciones que el Código Penal Argentino prevé, y de las contravenciones establecidas por la Ley N° 941-R.

Art. 7°.- El presente decreto acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación.

Art. 8°.- Se deroga el Decreto Acuerdo N° 64-2020.

Art. 9°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dr. Sergio Uñac, Gobernador

Dra. Silvia Alejandra Venerando, Ministra de Salud Pública

Dra. Ana Fabiola Aubone, Ministra de Gobierno

Marisa S. López, Ministra de Hacienda y Finanzas

Claudia Grynszpan, Ministra de Turismo y Cultura

Prof. Fabián Aballay, Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social

Andrés Díaz Cano, Ministro de Producción y Desarrollo Económico

Julio Ortiz Andino, Ministro de Obras y Servicios Públicos

Ing. Carlos R. Astudillo, Ministro de Minería

Lic. Felipe De Los Ríos, Ministro de Educación